

**UNICAJA**

Anuncio. (PP. 3446/94).

13.234

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA CAJASUR. CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA**

Tercer anuncio de fusión. (PP. 3467/94).

13.234

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 419/1994, de 25 de octubre, de la composición de las Comisiones Delegadas de Planificación y Asuntos Económicos y de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.*

La composición de las Comisiones Delegadas de Planificación y Asuntos Económicos y de Bienestar Social de la Junta de Andalucía está establecida actualmente por los Decretos 12 y 13 de 4 de febrero de 1992.

La reestructuración de Consejerías que se ha producido por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, exige adecuar la composición de dichas Comisiones a la actual organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales y a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 1994.

#### DISPONGO

Artículo 1.º El artículo 1.º del Decreto 12/1992, de 4 de febrero, de reestructuración de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, queda redactado en el siguiente sentido:

«1. La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos estará integrada por los titulares de las Consejerías de la Presidencia; Economía y Hacienda; Industria, Comercio y Turismo; Obras Públicas y Transportes; Agricultura y Pesca; Trabajo y Asuntos Sociales; Salud y Medio Ambiente. La asistencia no podrá ser objeto de delegación.

2. La presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía. En caso de que éste no asista, actuará como presidenta la titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. El Secretario General de Economía asistirá a las reuniones de la Comisión como Secretario de la misma, con voz y sin voto».

Artículo 2.º El artículo 1.º del Decreto 13/1992, de 4 de febrero, de reestructuración de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía, queda redactado en el siguiente sentido:

«1. La Comisión Delegada de Bienestar Social estará integrada por los titulares de las Consejerías de la Presidencia; Gobernación; Obras Públicas y Transportes; Trabajo y Asuntos Sociales; Salud; Educación y Ciencia; Cultura; y Medio Ambiente. La asistencia no podrá ser objeto de delegación.

2. La presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía. En caso de que éste no asista, actuará como presidente el titular de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. El Secretario General de Asuntos Sociales asistirá a las reuniones de la Comisión como Secretario de la misma, con voz y sin voto».

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de octubre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 324/1994, de 28 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 26 de junio de 1992 y 25 de marzo de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 1994,

### DISPONGO

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo Partido: 1 de azul, una villa en una isla, sobre ondas; 2 de verde, cinco flores de olivo de plata, timbrado con la Corona Real española.

Bandera de forma rectangular, de proporciones 1/2, dividida horizontalmente en tres franjas; la central de color blanco y de anchura doble que las extremas, de color azul, en el centro, un círculo de color verde que contiene cinco flores de olivo blancas.

Sevilla, 28 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 325/1994, de 28 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.*

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993.

Por Decreto 34/1994, de 15 de febrero, se autorizó al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, si bien en la descripción del mismo, y debido a un error en un salto de línea, se omitió parte de la descripción del Escudo.

De conformidad con el Reglamento del BOJA se rectifica dicho error mediante disposición del mismo rango.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 1994,

### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo partido: 1 cortado; en cada cuartel, de oro, un olivo al natural terrasado; 2 de oro, un herrero con el torso descubierto martillando un trozo de hierro sobre el yunque; la bordura de oro, con la leyenda: Populos natus ignique ferro. Va timbrado con la Corona Real española.

Artículo segundo. Queda sin efecto el Decreto 34/94, de 15 de febrero.

Sevilla, 28 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 326/1994, de 28 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Bacares y Velefique, ambos de la provincia de Almería.*

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se realizaron diversas actuaciones, para el deslinde del monte denominado «Balsa Alta y Alfaguara», lo que motivó que surgieran posturas dispares con respecto a la línea límite que debía existir entre los términos municipales de Velefique y Bacares, ambos de la Provincia de Almería.

Adoptados acuerdos corporativos por parte de las Entidades citadas con anterioridad, en los que se manifiesta una clara discrepancia en torno al sitio por donde debe discurrir la línea divisoria de sus términos municipales, así como incorporada al expediente la documentación que obraba en poder de las mismas, se recabó de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional el informe previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, aprobatorio del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De las actuaciones incoadas por el expresado Instituto, se deja constancia de un lado, tras el estudio de campo llevado a efecto, de que en la zona de litigio se encuentra el mojón núm. 8, común a los términos de Velefique, Bacares y Sierro, el cual quedó establecido con total acuerdo de las Comisiones designadas por cada uno de los Ayuntamientos citados, mediante la oportuna Acta levantada al efecto el día 21 de noviembre de 1991, y de otro, se constata la divergencia existente en cuanto al sitio por donde debe transcurrir la línea límite entre los términos municipales de Velefique y Bacares.

Emitido informe por el Instituto Geográfico Nacional, el día 9 de junio de 1992, en el que se contiene una propuesta de línea límite, así como el acuerdo aludido en el párrafo precedente, se procedió a someter el expediente, por la Dirección General de Administración Local y Justicia, a información pública, insertando la oportuna Resolución tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 73, de 30 de julio de 1992, como en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 153, de 12 de agosto de 1992, sin que se presentaran alegaciones.

Concedida audiencia a los Municipios de Bacares, Velefique y Sierro, así como a la Diputación Provincial de Almería, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se constata nuevamente las posturas contrarias mantenidas por los Ayuntamientos de Bacares y Velefique, con respecto a la línea límite divisoria.

Sometido el expediente a dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Población citado con anterioridad, ha sido evacuado el mismo en sentido favorable.